



**CORPORACION
CENTROAMERICANA
DE SERVICIOS DE NAVEGACION
AEREA**

**AIC
A 16/19**

TEL : (504) 2275 7090
(504) 2283 4750
(504) 2283 4770
(504) 2275 7110
AFS : MHTGYNYX
Email : ais_pub@cocesna.org
URL : www.cocesna.org/ais.php

SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA

APARTADO POSTAL NO.660
TEGUCIGALPA, M.D.C.

Publicado el 11 JAN 2019

Efectivo a partir de 11 JAN 2019

VUELOS DE TRASLADO DE PERSONAS DEPORTADAS-RESOLUCIÓN 17-2016

— GEN

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a Ley No. 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis.

CONSIDERANDO

- I. Que en el artículo 1 de la ley 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", se establece que el objeto del INAC es regular las actividades de aeronáutica civil, a fin de hacer una navegación aérea más segura, ordenada y eficiente, así mismo se establece que el espacio aéreo situado en el territorio de la República de Nicaragua está sujeto a la soberanía nacional.
- II. Que de conformidad a lo establecido en la Ley 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", las aeronaves utilizadas en la aviación no requerirá la aprobación previa del INAC para realizar operaciones en territorio nicaragüense, y estarán sometidas a inspección.
- III. Que de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del Convenio de Chicago, el Estado contratante que realiza las deportaciones de personas debe asumir todos los gastos del traslado de dichas personas; por lo que indistintamente bajo la figura de que se realice el vuelo de traslado por su naturaleza es un **vuelo oficial** .

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que les son inherentes a esta Autoridad Aeronáutica:

RESUELVE

PRIMERO: Toda aeronave que pretenda incursionar en el espacio aéreo nicaragüense a dejar personas deportadas de cualquier Estado contratante deberá de realizar los trámites de solicitud de autorizaciones de vuelo vía Cancillería General de la República de Nicaragua.

SEGUNDO: No se autoriza ninguna operación de aeronaves de traslado de personas deportadas si no cuentan con la debida autorización emitida por la Cancillería General de la República de Nicaragua.

TERCERO: Cada aeronave que ingrese al territorio nicaragüense debe de darle cumplimiento a la Ley 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", a las Regulaciones Técnicas Aeronáuticas y las demás disposiciones que regulen la materia.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la firma fecha, la cual deberá ser publicada por vía AIC.

Se cancela AIC A 88/17

ESTA AIC A LA eAIP DE CENTROAMERICA SE REFIERE AL AIP AIC 10/19 DEL ESTADO DE NICARAGUA, DE LA MISMA FECHA

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO